



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 125 De Lunes, 3 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320130042700	Especiales	Agencia Nacional De Infraestructura Ani	Angel Ramon Espitia Plazas	02/10/2022	Auto Concede
23001310300320210028200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Maria Del Pilar Benitez Ardila	02/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320210003700	Procesos Ejecutivos	Tamy Raquel Combatt Paternina	Marco Aureliio Patiño Lopez, Maria Bibiana Lopez Peñate	02/10/2022	Auto Decide
23001310300320220021700	Procesos Verbales	Spk La Union Sas Esp Y Otro	Consuelo Bazanta De Garcia	02/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca
23001310300320220022800	Tutela	Jose Gregorio Malave Grandeth	Nnueva Eps S.A	30/09/2022	Auto Admite

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 3 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

12d064a7-04f1-4f44-adf7-f8047be3e8c4



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de aclaración y complementación por parte de la parte demandante, del dictamen pericial presentado por el perito JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT 8301259969
DEMANDADO	ANGEL RAMON ESPITIA PLAZAS CC 78700249
RADICADO	23001 31 03 003 2013 00427 00
ASUNTO	AUTO CONCEDE TERMINO PARA ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN EXPERTICIA
N°	

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 14 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita la aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por el perito designado JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA C.C. N° 2.173.560 y RAAVAL 2173560. **Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEÑALADO Y SEÑALADO

1. Sírvase señor Juez, correr traslado al perito **JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA** de la presente solicitud de aclaración y complementación de la experticia presentada por éste para que se sirva dar claridad sobre cada uno de los numerales señalados en esta solicitud de aclaración y complementación, aportando las pruebas que soporten cada valor o resultado en dinero que estos discriminen en la experticia.

ANTECEDENTES

Este despacho a través de auto calendarado 08 de septiembre de 2022 resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: PONER a disposición de las partes, por el término de tres (3) días hábiles, el dictamen rendido por el perito **JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA C.C. N° 2.173.560**

y **RAA-AVAL 2173560**, para que, si a bien lo tienen, realicen los pronunciamientos del caso.

SEGUNDO: SEÑALAR la suma de **\$1.800.000. UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS, M.**, como honorarios a favor del señor perito **JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA C.C. N° 2.173.560** y **RAA-AVAL 2173560**, suma que se dividirá entre ambas partes por valores iguales, y a cargo de cada uno de ellos.

CASO CONCRETO

Como quiera que se presenta la solicitud dentro del término procesal por ser legal y procedente lo solicitado este Despacho procederá a concederle por término de cinco (5) días al perito designado **JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA C.C. N° 2.173.560** y **RAAAVAL 2173560** para que presente las aclaraciones y/o complementación del dictamen rendido.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, al perito designado JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA C.C. N° 2.173.560 y RAAVAL 2173560 para que presente las aclaraciones y/o complementación de la experticia presentada al peritazgo calendado en fecha 24-agosto-2022, conforme a la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante ANI.

La solicitud y sus anexos pueden ser visualizados a través del siguiente link:

[2013-427](#)

Por Secretaría, ofíciase de conformidad al correo electrónico: jamorenopadilla@gmail.com Envíesele copia del presente auto y del memorial de aclaraciones y/o complementación y su anexo presentado por el apoderado de la ANI en fecha 14 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550863167f3a513a17081820ca9d3ce38a34667c2476b85a03b1f54142506ff9**

Documento generado en 30/09/2022 01:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de transacción para la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA -CC. 25.785.113
DEMANDADO	MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690 y -MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531
RADICADO	23001310300320210003700
ASUNTO	NO APRUEBA TRANSACCION

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, encuentra este despacho, la Dra. NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ., actuando en calidad de Apoderada de la Sra. TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA, allega memorial a través de correo electrónico, el día 7 de septiembre de 2022, en el que solicita la aprobación de acuerdo de transacción y como consecuencia de ello la terminación del proceso por pago total de la obligación, **dicha solicitud no viene coadyuvada por la parte ejecutada**, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:

ANEXO ACUERDO DE TRANSACCIÓN SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO Y ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES
RAD 00037-2021

Nacira Prieto Gonzalez <naesprigo@hotmail.com>

Mié 7/09/2022 8:52 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, actuando en mi calidad de apoderada judicial dentro del presente asunto, llego ante usted con el fin de anexar acuerdo de transacción suscrito entre las partes, así mismo solicito que se apruebe el mismo, ordenando la terminación del presente proceso y entrega de títulos judiciales.

De usted, cordialmente

NACIRA PRIETO GONZALEZ

ABOGADA

Especialista en Responsabilidad y Seguros

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el código general del proceso, se identifica que no todas las partes han suscrito el presente acuerdo transaccional, razones por las que se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 312 así:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.

Como quiera que además; se trata de una solicitud de **disposición del derecho**, este despacho avizora que además; **este documento no proviene del correo registrado por la Dra. NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ, en SIRNA, así:**

29/9/22, 15:05

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

ANEXO ACUERDO DE TRANSACCIÓN SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO Y
ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES RAD 00037-2021

Nacira Prieto Gonzalez <naesprigo@hotmail.com>

Mié 7/09/2022 8:52 AM

APellidos	Nombres	Tipo Cédula	# Cédula	# Tarjeta/Carné/Licencia
PRIETO GONZALEZ	NACIRA ESTHER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067898285	272009

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
898285	272009	VIGENTE	-	NACIRAPRIETO1991@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Conforme a lo anterior, este despacho le concede un término de tres (3), días a partir de la notificación del presente proveído, para que **LA SOLICITANTE ratifique su memorial, desde el correo registrado en SIRNA o haga la correspondiente actualización del mismo.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

R E S U E L V E

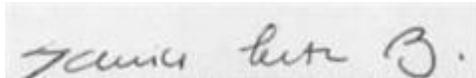
PRIMERO: ORDENAR a LA SOLICITANTE que ratifique su memorial, desde el correo registrado en SIRNA o haga la correspondiente actualización del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DAR traslado por tres (3) días, **a las partes que no suscribieron el citado acuerdo transaccional**, para que se pronuncien frente al mismo.

TERCERO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, vuelva al despacho para el estudio del citado acuerdo transaccional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36ee4f620f217cdc7c94ac2a74272be7e25336c4af6bb1e59cca816315d0a31**

Documento generado en 30/09/2022 01:12:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al Despacho de la señora jueza, en el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de adición de costas liquidadas, y aprobadas por auto calendarado 24 de agosto de 2022. Provea.

Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES	BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
DEMANDADOS	MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA CC26067132
RADICADO	23001310300320210028200
ASUNTO	ADICIONA AUTO QUE APROBÓ COSTAS
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver la solicitud de adición presentada por la apoderada demandante, del auto calendarado 24 de agosto de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

La apoderada de la ejecutante, fundamenta su solicitud en los siguientes términos:

“De manera respetuosa me permito solicitar que en la liquidación de costas procesales de fecha 24 de Agosto de 2022 se incluyan: -Gastos de Registro Embargo por \$69.800 Los cuales fueron aportados al expediente en fecha 05 de julio de 2022”.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

III. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.

Revisado en debida forma el proceso virtual, se dispone el Juzgado a resolver la solicitud de adición de costas, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo, 365, numeral 8 del CGP, tenemos que: *“Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.*

De conformidad con lo establecido en el citado artículo, considera el despacho que es procedente realizar la adición solicitada, por cuanto se pudo constatar que en realidad de verdad aparece un documento de pago ante la ORIP por valor de \$69.800. Los cuales fueron aportados al expediente virtual en fecha 05 de julio de 2022.

PROBLEMA JURIDICO PARA ESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si: ¿Es procedente adicionar la decisión adoptada en el Auto calendado 24 de agosto de 2022, que aprobó la liquidación de costas dentro del presente trámite procesal?

CASO CONCRETO.

En el presente caso, procede el Despacho a verificar el expediente digital, donde se pudo evidenciar, lo siguiente:

-Mediante correo de fecha 05/07/22, posterior al auto que liquidó y aprobó en principio las Costas, la apoderada de la parte demandante allegó documentos consistentes en recibos de cajas de pago ante la ORIP, por inscripción del embargo de inmuebles. Documentos que se encuentran subidos a TYBA en la misma fecha.

Ahora bien, revisada la liquidación de las costas realizada por la Secretaría del Despacho, observa esta Titular, **que en la misma no se incluyeron los anteriores valores por haber sido allegadas posteriormente.**

V/r. Agencias en Derecho.....\$	3.907.913,28
Arancel 1 (Fol.9 C. Virt.)..... \$	8.150.00

TOTAL.....\$	3.916.063,28

Visto lo anterior, considera esta Agencia Judicial que se hace necesario incluir en la liquidación de costas los valores aportados.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, procede el Despacho adicionar el Auto de data 24 de agosto de 2022, y consecuentemente se ordenará que por Secretaría se liquiden nuevamente las costas, incluyendo, además, los valores enunciados por la apoderada de la parte ejecutante, por los siguientes conceptos, así:

- 1.) Recibo de caja N°. 75191093 por \$ 33.800
- 2.) Recibo de caja N°. 75191094 por \$ 18.000
- 3.) Recibo de caja N°. 75191095 por \$ 18.000

Siendo congruente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR A SECRETARIA, adicionar a la liquidación de costas, los gastos posteriores que se hubieren causado, y que obren en el plenario así:

- 4.) Recibo de caja N°. 75191093 por \$ 33.800
- 5.) Recibo de caja N°. 75191094 por \$ 18.000
- 6.) Recibo de caja N°. 75191095 por \$ 18.000

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **ORDÉNASE a Secretaría**, liquidar nuevamente las costas, incluyendo los valores antes enunciados.

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, pase a Despacho la nueva liquidación de costas, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b878f2913bf07b9fdaeef3788fa91391066ee1080ced4e4a737a072c3a47e12**

Documento generado en 30/09/2022 01:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	CONSUELO BAZANTA DE GARCÍA –CC.20.315.405
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00217 00
ASUNTO	AUTO ADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO –CC. 1.018.438.983 y T.P. 240.121 del C.S.J;** donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE** y tiene registrado el correo electrónico (alvarezfierroabogado@gmail.com) en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1018438983	240121	VIGENTE	-	ALVAREZFIERROABOGADO@G

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de la ley, por lo que procede su admisión.

Es preciso anotar que, revisada la agenda del Despacho, se advierte que la inspección judicial al predio solo podrá adelantarse el día **siete (7) de octubre de 2022 a partir de las 03:30 p. m.**, para lo cual se designará perito ingeniero, a fin de determinar el área afectada y así autorizar la ejecución del proyecto. De igual manera, se previene a la parte demandante para que suministre los medios necesarios a fin de trasladarse esta agencia civil al predio objeto de litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de imposición de servidumbre por venir ajustada a derecho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la demandada por el término de tres (03) días para que conteste y notifiqúese este proveído de conformidad con lo establecido en la ley.

TERCERO: ORDENESE, la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 140-10576 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

CUARTO: Transcurrido dos días sin que esta providencia pudiera notificarse a la demandada, **EMPLÁCESE** de conformidad a lo establecido en el en el numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 decreto único reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015.

QUINTO: FÍJESE el día siete (7) de octubre de 2022 a partir de las 03:30 p.m., como fecha para la celebración de la inspección judicial prevista en el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 decreto único reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015. Designese como perito topógrafo para practicar dicha inspección al **Ingeniero JOSE LUIS GANEM PAEZ –CC. 6.889.082** (ing.joseganemp@gmail.com), conforme lo establece el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P; quien deberá manifestar en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta designación, si acepta o no el cargo para el cual se encomendó.

La parte demandante debe facilitar el transporte de la Titular del Despacho y el Secretario, de ida y vuelta al lugar de la diligencia.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido al perito designado.

SÉXTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851efb518595b441cba0c0e19bd6976ff8a1af95661b8a8a11981a7b51eb4f65**

Documento generado en 30/09/2022 01:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>